

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO – MAGDALENA.-**  
**Mayo tres (03) del año Dos Mil Veintidós (2022).**

Ref: Rad. 47-245-31-03-001-2014-00073-00.

Demandante: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ULTRASONOGRAFICO.

Demandados: E. S. E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

Visto tanto el informe de secretaria como el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante quien solicita se reitere la orden de embargo ante las entidades Bancarias, toda vez que, la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en providencia de fecha 12 de febrero del año 2021, ratificó y modificó la misma.

Que al revisar el fallo emitido por Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, este señalo:

“ **PRIMERO.** Modificar el auto del dieciocho (18) de febrero del Dos Mil veinte (2020) proferido por el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por OCTAVIO VARGAS CAMARGO contra la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, el numeral primero del auto venido en alzada quedara así:

“ 1.- *DECRETESE el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad el demandado E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO Con Nit 800.154.347-3, en la entidad bancaria BANCO GNB Sudameris, Sucursales de las ciudades de Santa Marta y Bogotá. La entidad financiera deberá congelar los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de las cuentas o productos de la cual se procede el debito por cuenta del embargo. La suma retenida solo se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de dichas entidades bancarias a fin de que se sirvan cumplir con la presente orden. Limite el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 350.430.000,00).*

**SEGUNDO.-** *Si en la actualidad el dinero está a disposición del juzgado, se deberá cumplir la orden dada en esta providencia remitiendo la suma a la entidad bancaria quien deberá crear una cuenta independiente – y creada para tal fin – para congelar los dineros, de tal forma que el ejecutado no pueda disponer de estos...”*

Que ante la orden impartida, deviene para el juzgado confirmar y reiterar la orden de embargo impartida para el día 18 de febrero del año Dos Mil Veinte (2020) y comunicada a la entidad Bancaria GNB Sudameris mediante oficio 0137 del 21 de febrero de 2020, y ratificado por auto de fecha siete de abril de 2021 y por la providencia de la fecha de hoy, motivo por el cual se oficiará por la secretaria del Juzgado reiterando la orden de embargo y acompañando la sentencia de primera instancia y lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en providencia de fecha 12 de febrero del año 2021.

Así las cosas este Juzgado. **RESUELVE.**

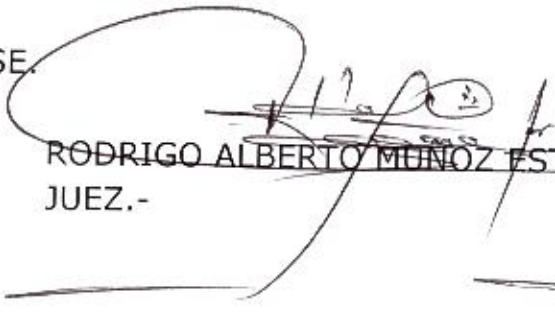
1.- Reitérese la orden de embargo impartida para el día 18 de febrero del año Dos Mil Veinte (2020) y comunicada a la entidad Bancaria GNB Sudameris mediante oficio 0137 del 21 de febrero de 2020, y ratificado por auto de fecha siete de abril de 2021 y por la presente providencia. Por lo que se deberá acompañar por la secretaria del juzgado la copia de la sentencia de primera instancia y lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en providencia de fecha 12 de febrero del año 2021 quien ordenó:

“ 1.- **DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad el demandado E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO Con Nit 800.154.347-3, en la entidad bancaria BANCO GNB Sudameris, Sucursales de las ciudades de Santa Marta y Bogotá. La entidad financiera deberá congelar los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de las cuentas o productos de la cual se procede el débito por cuenta del embargo. La suma retenida solo se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de dichas entidades bancarias a fin de que se sirvan cumplir con la presente orden. Limite el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 350.430.000,00).

**SEGUNDO.-** Si en la actualidad el dinero está a disposición del juzgado, se deberá cumplir la orden dada en esta providencia remitiendo la suma a la entidad bancaria quien deberá crear una cuenta independiente - y creada para tal fin - para congelar los dineros, de tal forma que el ejecutado no pueda disponer de estos...”

2.- Por secretaria ofíciase a la entidad GNB Sudameris comunicándoseles lo ordenado y remitiéndose lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.-